



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-31-03-037-2008-00207-01

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El recurso de casación concedido por el *ad quem* reúne los condicionamientos legales previstos en el artículo 342 del Código General del Proceso, dada (i) la naturaleza del proceso¹; (ii) la oportunidad en la interposición del remedio extraordinario²; y (iii) la legitimación de la impugnante³, debiéndose precisar que, dadas las particularidades de este asunto, la pretensión declarativa elevada por la actora no reviste representatividad económica.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de casación formulado por la demandante frente a la sentencia de 7 de septiembre de 2020, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso declarativo que

¹ Declarativo (artículos 334, numeral 1, y 368 del Código General del Proceso).

² El recurso fue presentado el 15 de septiembre de 2020, quinto día hábil siguiente a aquel en el que se notificó (por anotación en el estado) la sentencia de segunda instancia.

³ Vencida en ambas instancias.

promovió Clara Patricia Montoya Parra contra el Restaurante Típico Antioqueño Las Acacias S.A.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de treinta (30) días a la parte impugnante, a fin de que presente la respectiva demanda de sustentación.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado